



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
02 NOV 2020	
Recibido.....	1327
Exp. N°.....	41047
	C.D.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### CONSEJO PROVINCIAL DE LA POLÍTICA EDUCATIVA DE ESTADO EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créase el Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe, en el ámbito del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 2 - Finalidad.** El Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe tendrá por finalidad ser el ámbito donde se consensúen los lineamientos estratégicos para el diseño de políticas públicas en materia de educación en la Provincia de Santa Fe. El mismo tendrá carácter consultivo.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** Los lineamientos estratégicos que el Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe consensúe tendrán por objetivos:

- el mejoramiento de la calidad educativa en todos los niveles y modalidades, en todos los sectores de la población y en toda la extensión del territorio provincial;
- la implementación de políticas educativas de inclusión y equidad, priorizando la incorporación al sistema de la población aún excluida y dando atención preferencial a los sectores de mayor vulnerabilidad;
- la jerarquización integral de la profesión docente, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 69 de la Ley Nacional 26.206 o la que en el futuro la reemplace;
- la articulación entre los niveles del sistema educativo provincial, y del sistema educativo provincial con las universidades y el mundo del trabajo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4 - Funciones.** El Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe tendrá por funciones:

- a) asesorar al Ministerio de Educación Provincial en los procesos de evaluación de la calidad educativa (provinciales, nacionales e internacionales), análisis de los resultados de los mismos y políticas para el efectivo cumplimiento de la calidad, a implementar en función de ellos;
- b) asesorar a las instituciones educativas de la Provincia de Santa Fe en procesos de evaluación externa, autoevaluación, análisis de resultados e implementación de medidas;
- c) realizar estudios de diagnóstico para identificar a los sectores más vulnerables del sistema educativo y a la población excluida del sistema que debiera ser incorporada al mismo, según lo establecido por el Art. 16 de la Ley Nacional 26.206 y el Art. 1 de la Ley Nacional 27.045;
- d) elevar al Ministerio de Educación propuestas para la incorporación de la población excluida, y asesorar particularmente a las instituciones en dicha materia;
- e) consensuar condiciones y formular propuestas para dar cumplimiento al Art. 3, Inciso c) de la presente; y
- f) diseñar estrategias para un efectivo cumplimiento del Art. 3, Inciso d) de la presente, elevándolas al Ministerio de Educación de la Provincia y los Ministerios u organismos provinciales y/o nacionales que fueran de competencia.

**ARTÍCULO 5 - Integración.** El Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe estará integrado por:

- a) un (1) representante de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria, con amplia experiencia en el campo de la educación, y con producción y reflexión sobre el sistema educativo santafesino y las políticas del sector, designados/as por la/el Ministra/o de Educación, a los fines de ejercer la Presidencia del Consejo;
- b) un/a funcionario/a que del Ministerio de Educación que el Ministro o Ministra designe en su representación;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) los/las Directores Provinciales de Educación de Gestión Pública y de Gestión Privado, o las personas que en su representación designasen;
- d) un (1) representante de cada una de las Delegaciones Regionales de Educación de la Provincia;
- e) dos (2) representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia y dos (2) representantes de la Cámara de Senadores;
- f) cinco (5) representantes de las organizaciones del trabajo y la producción;
- g) un (1) representante por cada una de las universidades con sede en la Provincia;
- h) un (1) representante por cada una de las organizaciones gremiales docentes;
- i) un (1) representante por cada una de las organizaciones gremiales de auxiliares;
- j) tres (3) representantes de la educación confesional, cada uno de diverso credo;
- k) dos (2) representantes de los y las estudiantes del nivel secundario, dos (2) representantes de los y las estudiantes del nivel superior y dos (2) representantes de los y las estudiantes universitarios;
- l) dos (2) representantes de las Cooperadoras Escolares;
- m) cuatro (4) representantes de asociaciones y/o grupos de padres, madres y/o tutores, siendo dos (2) del ámbito de las escuelas de gestión oficial y dos (2) del ámbito de las escuelas de gestión privada; y
- m) cuatro (4) consejeros/as por la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria, con amplia experiencia en el campo de la educación, y con producción y reflexión sobre el sistema educativo santafesino y las políticas del sector, designados/as por la/el Ministra/o de Educación, procurando que en conjunto aporten distintas perspectivas y experiencias en campos temáticos especializados, para mejorar la calidad de la educación.

**ARTÍCULO 6 - Designación y duración.** Los y las miembros del Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe contemplados



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en el Art. 5, Incisos d) – l) serán elegidos por los cuerpos a los que representan según la modalidad que cada cuerpo disponga, ejercerán *ad honorem* y su período durará un (1) año con opción de renovación por un período adicional. Los/as consejeras/os contemplados el Art. 5, Inciso l) se desempeñarán *ad honorem* y serán designados/as por el/la Ministro/a de Educación por acto administrativo fundado, durarán en sus funciones por un período de tres (3) años, con opción de renovación por un período adicional.

**ARTÍCULO 7 - Secretaría Técnica.** El Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe contará con una Secretaría Técnica que tendrá a su cargo las tareas de asistencia y apoyo administrativo.

**ARTÍCULO 8 - Periodicidad.** El Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, pudiendo darse convocatoria de manera especial o con mayor frecuencia si el mismo cuerpo así lo considerase.

**ARTÍCULO 9 - Lugar.** El Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe se dará reunión en el o los lugares que el mismo cuerpo considerase oportuno, debiendo tener siempre un criterio federal a tales fines.

**ARTÍCULO 10 - Consenso.** Los lineamientos formulados por el Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe serán resultado de debates y consensos. En ningún caso se resolverá por votación. Las diferencias de criterio que pudieran manifestarse serán todas incorporadas a los lineamientos que se eleven al Ministerio de Educación. Las recomendaciones conjuntas expresarán los acuerdos y consensos alcanzados, mientras los documentos individuales expresarán posiciones particulares no alcanzadas por estos consensos.

**ARTÍCULO 11 - Financiamiento.** Impútese los gastos que demande la aplicación de la presente al Presupuesto del ejercicio en curso.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 12** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación es una actividad cuyos frutos necesariamente se observan en el mediano y largo plazo. Esto es algo que al fenómeno educativo le corresponde estructuralmente, puesto que está vinculado al proceso de desarrollo de las personas. Si lo miramos en números, de forma sencilla, podemos observar que el trayecto de escolaridad obligatoria realizado en el tiempo oportuno hoy en la Argentina abarca 14 años. Va desde la sala de 4, que es obligatoria desde 2014, por la Ley Nacional N.º 27.045, hasta el último año de la escolaridad media, obligatorio desde 2006 por la Ley Nacional N.º 26.206. Es decir que el tiempo que la escolaridad obligatoria que nuestro sistema educativo demanda trasciende a tres recambios de gobiernos nacionales y provinciales, y todavía alcanza la mitad del cuarto gobierno sucesivo.

La necesidad de un pacto educativo ha sido señalada en reiteradas ocasiones por especialistas en política educativa tanto a nivel nacional, como latinoamericano e internacional. En un sintético pero contundente documento al respecto, Juan Carlos Tedesco (2005) señala dos argumentos fundamentales: "En primer lugar, la necesidad de la participación y el acuerdo se deriva de la propia complejidad del proceso educativo, donde la responsabilidad y la autoridad tienen que ser compartidas por todos los actores sociales que participan de ella. En segundo lugar, la continuidad en la aplicación de las estrategias de transformación ha sido reconocida como una de sus condiciones de éxito y para que exista continuidad, al menos en contextos democráticos, es necesaria la existencia de un nivel básico de acuerdo y de compromiso de todos los actores en su aplicación" (p. 10).

Estas consideraciones muestran con palmaria evidencia que la educación necesariamente tiene que ser un asunto de Estado, para lo cual se requieren consensos mínimos que trasciendan a los gobiernos. Sin embargo, es justamente la creación de políticas de Estado una de las mayores dificultades que la democracia argentina enfrenta. En el área



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

educativa puede constatarse la existencia de muchos y buenos programas de gobierno, que sólo quedaron en programas implementados por los Poderes Ejecutivos de turno, y que por tanto con el cambio de los gobiernos que los implementaron muchas veces fueron abandonados o modificados en aspectos esenciales. También como señala Tedesco (2005), sin dejar de reconocer la dificultad que estos pactos conllevan, su imperiosa necesidad debe impulsarnos a buscar maneras creativas y realistas de hacerlos posibles (cfr. p.9).

Por otra parte, la necesaria trascendencia de las políticas educativas respecto de los gobiernos no es posible sin el consenso y el concurso de la sociedad civil, porque la cuestión educativa implica de manera directa e indirecta a casi prácticamente toda la sociedad en su conjunto, si no es acaso a toda la sociedad. En efecto, Cantero *et al.* afirman: "El camino eficaz para que los ejes fundamentales de política educativa tengan duración extendida y sustentabilidad en el tiempo es su asunción por parte de la sociedad civil" (p. 113).

En el mismo lugar se afirma: "En los próximos años será necesario que la política educativa esté sustentada en amplios consensos, y a partir de ellos, proyectar los acuerdos como política de estado y como ejes de movilización del conjunto de la sociedad. La gobernabilidad de los sistemas educativos (...) sólo podrá lograrse a partir de la construcción de un marco institucional pluralista de búsqueda de consensos básicos que otorguen direccionalidad común a las energías de todos los protagonistas" (*Idem*). El Consejo que la presente propone crear aspira, precisamente, a ser ese "marco institucional pluralista de búsqueda de consensos básicos".

En ese sentido, proponemos crear el Consejo de la Política Educativa de Estado de la Provincia de Santa Fe, cuya finalidad es – como lo señala el Art. 2 de la presente - "ser el ámbito donde se consensúen los lineamientos estratégicos para el diseño de políticas públicas en materia de educación en la Provincia de Santa Fe". Por otra parte, hemos establecido que dicha finalidad se enmarque en cuatro objetivos básicos (Art. 3): mejoramiento de la calidad, aumento de la inclusión y la equidad,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

jerarquización de la tarea docente y articulación entre los niveles del sistema y entre el sistema y el mundo de la universidad y del trabajo, lo que a su vez redundará en un mejoramiento tanto de la calidad como de la inclusión.

Por otra parte, la presente atribuye al Consejo múltiples funciones (Art. 4) orientadas a tales fines y en su Art. 5 lo dota de una rica y plural integración, en la cual están contemplados todos los sectores vinculados a la tarea educativa. Desde el Ministerio hasta los estudiantes, pasando por los docentes y los no docentes, contemplando la educación de gestión oficial y privada, y al enorme ámbito de la educación confesional, y dando lugar también a padres, a universidades y a representantes del ámbito productivo, para una articulación más efectiva del sistema educativo con los estudios superiores y el mundo del trabajo. En este marco, consideramos que el criterio del consenso como forma decisoria, en el Art. 10, resulta fundamental, puesto que para que las políticas educativas resulten efectivas, eficaces y duraderas, necesitan ser una convicción de la comunidad, y no una imposición de algunas partes sobre las otras.

Esta iniciativa cuenta a su vez con importantes antecedentes legislativos. De entre ellos, cabe destacar como norma fundamental la Ley Nacional de Educación 26.206, que en su Art. 4 fija la obligación del Estado nacional y los Estados provinciales de garantizar una educación de calidad y equitativa, y con participación de las organizaciones de la sociedad y la familia. En su Art. 11, reitera la cuestión de calidad y agrega la necesidad de la inclusión, la cual se ve reforzada en el Art. 16 donde se fija el plazo de obligatoriedad ya mencionado. Además, en su Art. 69 prevé la implementación de la carrera docente en las variantes "desempeño en el aula" y "desempeño de la función directiva y de supervisión". Este punto constituye todavía una deuda con aquella norma en nuestra Provincia. Finalmente, el Art. 98 prevé la creación del Consejo Nacional de la Calidad Educativa. En ese sentido, la Res. 549/2020 del Ministerio de Educación de la Nación dio recientemente cumplimiento a





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dicho artículo, y son varios los aspectos de dicha Resolución que en el articulado de la presente recogemos.

Por otro lado, la Provincia de Córdoba contempla la creación de un Consejo Provincial de Políticas Educativas en su Ley Provincial de Educación N.º 9.870 del año 2010, y desarrolla su integración y funciones en los Arts. 91 – 99. También en nuestra Provincia, los numerosos proyectos de Ley de Educación Provincial presentados coinciden en la creación de un organismo como el que proponemos en la presente. Tal es el caso de los Expedientes N.º 34508, 34528 y 38491, que los citamos a modo de ejemplo y por ser los expedientes mas actuales, atendiendo a que anteceden a ellos numerosas iniciativas que comprenden. De entre ellos, sin embargo, cabe destacar el Mensaje del Poder Ejecutivo N.º de Expediente 33962, que recibió media sanción por parte de esta Cámara el 20 de septiembre de 2018, y que recoge los aportes de los Expedientes N.º 34461, N.º 34508, N.º 34538, N.º 34553 y N.º 34611. Dicho Mensaje, en su Título VII, Capítulo II, propone la creación, integración y objetivos de un “Consejo Provincial de Educación”.

Cabe también recordar que el pasado 13 de agosto esta Cámara dio media sanción al Proyecto de Ley N.º de Expediente 38718 que declaraba el estado de emergencia educativa en nuestra Provincia. Lo que aquí proponemos busca sentar las bases estructurales que contrarresten esta situación y tiendan al cumplimiento del deber del Estado provincial de garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa para todos sus habitantes en todo el territorio de la Provincia. Consideramos que se trata, sin dudas, de un paso fundamental para sedimentar los consensos comunitarios requeridos para este necesario proceso de mejoramiento de la educación en nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar con su voto el presente proyecto.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### Fuentes:

- Cantero *et al.* (2019). "Los desafíos del efectivo cumplimiento de la escolaridad obligatoria de la educación secundaria en la Provincia de Santa Fe" en *KRÍNEIN, Revista de educación*, vol. 17, 13 – 120
- Sistema Integral de Expedientes Legislativos, Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe
- Leyes Nacionales 26.206 (2006) y 27.045 (2014)
- Ley Provincial N.º 9.870, Provincia de Córdoba
- Resolución del Ministerio de Educación Nacional 549/2020
- Tedesco (2005), "Pactos educativos: difíciles pero necesarios", en *I Foro Latinoamericano de Educación. PACTOS Y PARTICIPACIÓN: RETOS DE LA EDUCACIÓN ACTUAL*, Fundación Santillana, Buenos Aires